JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 08001405300720222-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN TINOCO AMAYA. C.C. 80904263
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO OCCIDENTE S.A por intermedio de apoderado judicial contra JONATHAN TINOCO AMAYA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **JONATHAN TINOCO AMAYA.** Adeuda:

- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.011.855.99) M/L por concepto de capital, en virtud del pagaré de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022.

- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.774.234.oo) M/L, por concepto de intereses de financiación causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Con respecto a la obligación 4899250401194698:

- La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($4.619.808.87), por concepto de capital.

- La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($307.274.48) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Con respecto a la obligación 5162820092804586:

- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.208.727.54), por concepto de capital.

- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($343.358.86) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

RADICADO : 0800140530072022-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN TINOCO AMAYA.
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

- La obligación contenida en el referido título valor (pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PRETENSIÓN

Dado lo anterior el demandante solicita el pago efectivo de las siguientes sumas de dinero:

Que se condene al demandado, **JONATHAN TINOCO AMAYA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare de fecha 15 de noviembre de 2022 así:

Con respecto a la obligación No. 81430022822:

- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.011.855.99) M/L por concepto de capital.
- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.774.234.oo) M/L, por concepto de intereses de financiación causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.2. Con respecto a la obligación 4899250401194698:

- La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($4.619.808.87), por concepto de capital.
- La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($307.274.48) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.3. Con respecto a la obligación 5162820092804586:

- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.208.727.54), por concepto de capital.
- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($343.358.86) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

2. Más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 16 de noviembre de 2022.

3. Más los honorarios, costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código

RADICADO : 0800140530072022-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN TINOCO AMAYA.
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 24 de enero de 2023 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra de los demandados, JONATHAN TINOCO AMAYA, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por siguientes sumas:

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($58.328.259.74) con fecha de exigibilidad 15 de noviembre de 2022, discriminada así:

- Con respecto a la obligación No. 81430022822:

La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.011.855.99) M/L por concepto de capital.

- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.774.234.oo) M/L, por concepto de intereses de financiación causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

• Con respecto a la obligación 4899250401194698:

- La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($4.619.808.87), por concepto de capital.

- La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($307.274.48) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

• Con respecto a la obligación 5162820092804586:

- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.208.727.54), por concepto de capital.

- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($343.358.86) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

• Más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 16 de noviembre de 2022

Que

La parte actora aportó al despacho notificación dispuesta al demandado **JONATHAN TINOCO AMAYA**, efectuada en la dirección de correo electrónico, (sagitariovip85@gmail.com) de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2022.

RADICADO : 08001405300720222-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN TINOCO AMAYA.
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Que no reposa en el expediente proposición de excepciones, de la parte demandada, por lo que corresponde seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.
Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JONATHAN TINOCO AMAYA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L ($2.916.412).

6.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,

RADICADO : 08001405300720220-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JONATHAN TINOCO AMAYA.
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **JONATHAN TINOCO AMAYA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0e0a930debb8b348bd8f0b945d2ae3757f2f95388ab02bf07849d1e98c023**
Documento generado en 13/06/2023 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica